

## ACUERDO AEAT-SINDICATOS SOBRE EL CONSEJO DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

---

El Real Decreto 2458/1996, de 2 de diciembre, por el que se crea el Consejo de Defensa del Contribuyente, adscribe a la Agencia Tributaria una Unidad operativa que, coordinada por el Director del Servicio de Auditoría Interna, prestará apoyo técnico al Consejo en el desempeño de las funciones que éste tiene encomendadas.

En el marco de la puesta en marcha de esta Unidad Operativa y de las diferentes unidades orgánicas que en la misma se integran, se ha realizado un proceso de debate y negociación con las organizaciones sindicales más representativas, en el que han sido objeto de análisis su diseño, las modificaciones estructurales que el mismo exige, así como la forma de cobertura de los puestos de trabajo que se crean y la forma de retribución en los supuestos en que proceda la habilitación para el desempeño de funciones de apoyo al Consejo.

En este sentido, las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo son conscientes de la necesidad de que la Agencia Tributaria, en línea con la filosofía de atención al contribuyente, ponga los medios adecuados para mejorar el servicio que se presta al ciudadano, y más en particular, en lo que se refiere a la garantía de la seguridad jurídica en sus relaciones con la Administración Tributaria.

A tal fin, las partes firmantes suscriben el presente

### ACUERDO

Primero.- Por la Agencia Tributaria se procederá a incluir en las Relaciones de Puestos de Trabajo los puestos de trabajo correspondientes a la Unidad

Central y a las Unidades Regionales del Consejo de Defensa del Contribuyente. Con carácter inmediato se pondrán en funcionamiento las Unidades Regionales de Madrid y Barcelona, sin perjuicio de la posterior implantación en otros ámbitos territoriales.

Igualmente se incluirán en la Relación de Puestos de Trabajo los puestos de trabajo de las Unidades Locales, sin perjuicio de que como consecuencia de la carga de trabajo que se produzca al final del presente año se revisen las dotaciones. El personal destinado en los puestos de las Unidades Locales, en el supuesto de que no exista una continuidad en el trabajo específico del puesto, desempeñará, con carácter subsidiario y siempre que resulte compatible con la naturaleza del puesto, otras funciones que les sean asignadas.

Segundo.- En los términos previstos en la Instrucción de 14 de febrero de 1997 de la Secretaría de Estado de Hacienda, en el resto de Unidades Locales del Consejo se procederá a la habilitación para su desempeño por funcionarios que ocupen otros puestos de trabajo con el que simultánean estas funciones. Estas condiciones de trabajo serán objeto de una concreta retribución a través del correspondiente complemento de productividad que permita retribuir la actividad extraordinaria realizada por estos trabajadores.

Dicho complemento de productividad se asignará en función de la carga efectiva de trabajo, con la limitación de que no podrá ser superior al 5,25 % de las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo de Subgestor de Primera desempeñado por un funcionario Grupo C, ni inferior al 2,25 % de las retribuciones del puesto de trabajo de Subgestor de Tercera, Grupo D.

El devengo de este complemento se producirá con carácter trimestral, y a efectos de la cuantificación de la carga de trabajo, deberá tenerse en cuenta al menos el número de contribuyentes asignados a dicha Unidad, o, en su caso, otro tipo de parámetros utilizados con carácter habitual para la determinación de dichas cargas de trabajo.

La propuesta de asignación trimestral de los citados complementos se presentará, por la Agencia, para su debate en la Comisión de seguimiento del presente Acuerdo. A tal fin, con carácter previo a la presentación de la propuesta la citada comisión elaborará unos criterios de asignación de conformidad con los parámetros recogidos en el presente Acuerdo.

La determinación del personal que pase a prestar servicios en estas Unidades Locales se realizará en función de los criterios que determine la Comisión de seguimiento, que, en todo caso, deberán respetar los principios de mérito y capacidad.

Igualmente, del cese en la mencionada habilitación se dará cuenta, con carácter previo y para su debate, a las centrales sindicales firmantes del presente Acuerdo.

Tercero.- La cobertura de aquellos puestos incluidos en las Relaciones de Puestos de Trabajo se efectuará mediante el sistema de Concurso de Provisión de Puestos de Trabajo, con arreglo a las bases y méritos determinados de forma específica. Las bases de dicho Concurso se negociarán con carácter previo con las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo en la Comisión de seguimiento.

El concurso de provisión de puestos de trabajo que se convoque a estos efectos deberá resolverse en el plazo máximo de cuatro meses a partir del inicio de la puesta en marcha de las Unidades previstas en el presente Acuerdo.

En el caso que razones de urgencia obligaran a que se produzca la cobertura de algún puesto de la RPT por los procedimientos excepcionales contemplados en el Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, con anterioridad al procedimiento detallado en el párrafo anterior, la Agencia Tributaria dará cuenta de dichos casos a la Comisión de seguimiento.

Cuarto.- Se constituirá una Comisión de seguimiento, de la que formaran parte representantes de la Agencia Tributaria y de las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo.

La Comisión de seguimiento se reunirá al menos una vez al mes con objeto de evaluar los resultados de la aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo, sirviendo como cauce de participación de las organizaciones sindicales firmantes en la elaboración y propuesta de aquellas acciones que tengan directa repercusión en el presente Acuerdo

La Administración suministrará a dicha Comisión la información sobre el volumen de reclamaciones y quejas, su clasificación y otras cuestiones deanáloga naturaleza.

Quinto.- Con referencia a 31 de diciembre de 1997 se procederá a una evaluación del funcionamiento de estas Unidades y de la adecuación de su dimensionamiento a las necesidades del Consejo de Defensa del Contribuyente, en función de la cual se llevarán a cabo, en su caso, las modificaciones que se consideren precisas para garantizar la cobertura de las mismas.

En este sentido, y en función de las cargas de trabajo soportadas por los puestos de trabajo adscritos a las Unidades Locales, Regionales y Central, la Agencia Tributaria, previo informe de la comisión de seguimiento, garantizará la incorporación a la Relaciones de Puestos de Trabajo del Consejo de aquellos otros puestos en los que el volumen de la actividad desarrollada así lo aconseje.

A tal fin, la Agencia Tributaria se compromete a presentar antes del 30 de noviembre de 1997 a la Comisión de Seguimiento un estudio pormenorizado, desglosado por ámbitos provinciales, en el que se cuantifique el incremento de actividad derivado de la creación del Consejo de Defensa del Contribuyente y que permita determinar las cargas de trabajo soportadas.

Sexto.- La ejecución de las medidas contempladas en el presente Acuerdo supondrá, de conformidad con lo dispuesto en la Instrucción de 14 de febrero de 1997, de la Secretaría de Estado de Hacienda, la modificación de las funciones que hasta la fecha venían desempeñando las Oficinas del Contribuyente. En este sentido, las funciones de atención y tramitación de quejas, que venían realizando dichas Oficinas, pasarán a ser competencia de las unidades contempladas en el presente Acuerdo.

Séptimo.- Las partes firmantes del presente Acuerdo convienen que cualquier controversia o incidencia que se produzca respecto de la aplicación y ejecución del contenido del mismo, se planteará y resolverá en el seno de la Comisión de seguimiento del presente Acuerdo, conforme a la filosofía y contenido de lo dispuesto en el apartado segundo de los Principios del Acuerdo A.E.A.T. - Sindicatos, de 21 de marzo de 1994, en relación con el punto 8.3 del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Acuerdo en Madrid  
a veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete.

Por la AEAT:

CC.OO.

UGT

CSI-CSIF

CIG

A N E X O

UNIDADES	LOCALIDAD	PUESTO DE TRABAJO					
		Denominación	Dotación	Nivel	Grupo	Específico	Forma de provisión
Unidad Central	Madrid	Jefe de Servicio 1 <sup>a</sup>	2	26	A/B	1.653.652	Concurso
		Jefe de Sección N. 24	2	24	A/B	877.452	"
		Subgestor 1 <sup>a</sup>	2	18	C/D	417.132	"
		Subgestor 2 <sup>a</sup>	2	16	C/D	336.732	"
		Secretario/a P.T. N. 30	1	14	C/D	417.132	"
		Subgestor 3 <sup>a</sup>	1	14	C/D	300.984	"
Unidades Regionales	Madrid	Jefe Unidad Regional C.D.C	1	29	A	4.318.620	Libre Designación
	Barcelona	Jefe de Servicio 1 <sup>a</sup>	1	26	A/B	1.653.652	Concurso
		Jefe de Sección N. 24	1	24	A/B	877.452	"
		Subgestor 1 <sup>a</sup>	3	18	C/D	417.132	"
		Subgestor 3 <sup>a</sup>	1	14	C/D	300.984	"
Unidades locales	Madrid	Subgestor 2 <sup>a</sup>	2	16	C/D	336.732	Concurso
	Barcelona	Subgestor 2 <sup>a</sup>	2	16	C/D	336.732	"
	Valencia	Subgestor 2 <sup>a</sup>	2	16	C/D	336.732	"
	Badajoz	Subgestor 2 <sup>a</sup>	1	16	C/D	336.732	"
	Bilbao	Subgestor 2 <sup>a</sup>	1	16	C/D	336.732	"
	Logroño	Subgestor 2 <sup>a</sup>	1	16	C/D	336.732	"
	Murcia	Subgestor 2 <sup>a</sup>	1	16	C/D	336.732	"
	Pamplona	Subgestor 2 <sup>a</sup>	1	16	C/D	336.732	"
	Palma de M.	Subgestor 2 <sup>a</sup>	1	16	C/D	336.732	"
	Toledo	Subgestor 2 <sup>a</sup>	1	16	C/D	336.732	"
	Las Palmas GC	Subgestor 2 <sup>a</sup>	1	16	C/D	336.732	"
	La Coruña	Subgestor 2 <sup>a</sup>	1	16	C/D	336.732	"
	Oviedo	Subgestor 2 <sup>a</sup>	1	16	C/D	336.732	"
	Valladolid	Subgestor 2 <sup>a</sup>	1	16	C/D	336.732	"
	Sevilla	Subgestor 2 <sup>a</sup>	1	16	C/D	336.732	"
	Zaragoza	Subgestor 2 <sup>a</sup>	1	16	C/D	336.732	"
	Santander	Subgestor 2 <sup>a</sup>	1	16	C/D	336.732	"
	Ceuta	Subgestor 2 <sup>a</sup>	1	16	C/D	336.732	"
	Melilla	Subgestor 2 <sup>a</sup>	1	16	C/D	336.732	"

ADDENDA AL ACUERDO AGENCIA ESTATAL DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – SINDICATOS SOBRE EL  
CONSEJO DE DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE.

Con fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete se suscribió entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de una parte, y las organizaciones sindicales – CC.OO., CSI-CSIF, y UGT, de otra, el "Acuerdo Sobre el Consejo de Defensa del Contribuyente". A este acuerdo se adhirió con fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y nueve la organización sindical SIAT-USO.

En el texto del mismo se preveía que para el desempeño de las funciones requeridas por las Unidades Receptoras de Quejas y Sugerencias en las Unidades Locales del Consejo, se procedería a la habilitación del personal necesario.

Habiéndose determinado por la Comisión de seguimiento del Acuerdo citado, las bases mediante las cuales se ha de proceder a la propuesta de selección del personal que será objeto de la habilitación, y con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el apartado Segundo del Acuerdo de veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, las partes firmantes del mismo,

ACUERDAN:

PRIMERO.- Convocar con carácter inmediato, el proceso selectivo para la determinación de la propuesta del personal funcionario que realizará el curso específico que tiene por objeto la habilitación de quienes atenderán las distintas Unidades Receptoras de Quejas y Sugerencias.

Con esta finalidad se aprueba el baremo aplicable a dicho proceso y que figura en el Anexo.

La habilitación que se obtenga, supondrá simultanear estas funciones con las que se vienen realizando en el puesto actualmente desempeñado en el mismo centro de trabajo.

**SEGUNDO.-** Una vez analizadas las cargas de trabajo que el desempeño de esta función supone, y previa la aprobación preceptiva de las cantidades retributivas, que el complemento de productividad que compense esta actividad extraordinaria, sea del 3,02% de las retribuciones correspondientes a un grupo D, que desempeñe un puesto de trabajo N.C.D. 14, Subgestor de Tercera,. Siendo su devengo cuatrimestral.

Y en prueba de conformidad se firma el presente acuerdo en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve.

Por la AEAT:

CC.OO.

U.G.T.

SIAT-USO

CSI-CSIF

## ANEXO DE MERITOS

Los méritos a considerar para la selección de las peticiones serán los siguientes:

- a) Antigüedad (0'5 puntos por cada año de servicio con un máximo de 10).
- b) Desempeño de un puesto durante al menos 4 años en el mismo Centro de Trabajo donde se efectúe la convocatoria (1 punto por cada año que excede del mínimo con un máximo de 4).
- c) Experiencia en servicios de información al público y atención al contribuyente (1 punto por año hasta un máximo de 10).
- d) Experiencia en el tratamiento informático de registro de documentos (1 punto por año hasta un máximo de 4 puntos).
- e) Conocimiento de la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma, en su caso (hasta 10 puntos).
- f) Cursos superados en relación con la atención al público o similar (hasta 4 puntos)

En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la obtenida en el apartado e), si persistiera el mismo a la de los méritos c), d), f), b) y a) por este mismo orden.

**GEMO-AEAT  
DEFUNDE**